

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de agosto de 1961 ampliando el artículo noveno de la dictada en 8 de mayo de 1961, para desarrollo del Decreto 1844-1960, de 21 de septiembre, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena.

Ilustrísimo señor:

La ordenación de las retribuciones del trabajo por cuenta ajena, efectuada en el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, al aplicarse a la regulación del valor de las horas extraordinarias, reclama un especial desarrollo. Al regularse el pago de estas horas hace aproximadamente un tercio de siglo, el salario cómputo que contemplaban las disposiciones que entonces se dictaron tenía una estructura reducida, que al correr de los años intermedios se amplió considerablemente y aparece hoy integrado por diversos conceptos retributivos que responden a motivaciones distintas y tiene cada uno su propia fisonomía. No pocos de éstos, por una práctica viciosa, fueron olvidados al determinarse la base del cómputo de la hora extraordinaria, de tal suerte que al final, apenas se tenía en cuenta sino el llamado salario base, pese a que las aludidas disposiciones fundamentales sobre jornada legal y contrato de trabajo establecían que el cálculo había de efectuarse sobre el salario íntegro.

Sin embargo, no se resuelve la cuestión con efectuar una acumulación simple de todos los conceptos aludidos, ya que algunos de ellos, por su índole, no pueden tenerse en cuenta para determinar el importe de las horas extraordinarias; en unos casos, porque ello implicaría duplicidad de pagos; en otros porque su naturaleza aleatoria o su inseparabilidad de un rendimiento concreto, impide consi-

derarlos en horas distintas de aquellas en las que producen los efectos económicos correspondientes.

Al señalar el Decreto citado la pauta sobre lo que debe entenderse como salario propiamente dicho, distinguiéndolo de otros devengos que puede percibir el trabajador, señala en el primer grupo retribuciones que no pueden, sin embargo, por las razones antedichas, repercutir en el cálculo de la hora extraordinaria de una manera absoluta. Por ello no sólo un criterio realista indispensable en el tratamiento de los problemas sociales, sino el propio principio de equidad que ha de imperar en la relación laboral, obliga a dictar normas que delimiten adecuadamente la base salarial que ha de servir para determinar el recargo con que en justicia corresponde pagar las horas extraordinarias, por el carácter excepcional que éstas tienen. Por eso las disposiciones contenidas en la Orden de 8 de mayo de 1961 requieren un adecuado complemento en su aplicación a tales horas.

Al terminar así con una situación defectuosa que repercutía en perjuicio de los trabajadores, se sigue la orientación que tiende a imponer cada vez con más rigor la jornada legal y a considerar esas horas extras como excepcionales, que si se admiten por necesidad ineludible de la economía nacional y en beneficio, en determinadas ocasiones, de Empresas y trabajadores, es tan sólo a base de que se retribuyan de manera adecuada, estimando no sólo su rendimiento, sino la agravación que se exige al esfuerzo del trabajador que prolonga su jornada más allá del límite normal.

En razón a lo que antecede,

Este Ministerio de Trabajo ha tenido a bien disponer los siguientes:

Artículo único.—El artículo noveno de la Orden de 8 de mayo de 1961 para desarrollo del Decreto 1844-1960, de 21 de septiembre, tendrá en lo sucesivo la redacción siguiente:

“Art. 9.º El salario hora individual servirá de base para determinar el importe de las horas extraordinarias y de los demás devengos que específicamente corresponda a cada trabajador, según las circunstancias personales y profesionales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y en el artículo tercero de esta Orden, cuando se trate de determinar la base del salario hora extraordinaria a que ha de aplicarse el recargo correspondiente, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La base para cómputo se obtendrá sumando los conceptos establecidos en los números primero, segundo, cuarto, séptimo, noveno, décimo, y undécimo del artículo tercero del Decreto 1844-1960, de 21 de septiembre.

b) Las percepciones del número quinto del citado artículo se sumarán también en dicho cómputo, pero solamente cuando las disfrute el trabajador con carácter permanente.

c) Las percepciones a que se refiere el número 11 del referido artículo tercero, para ser tenidas en cuenta en el cómputo habrán de constar concretamente con tal carácter de salario en alguna disposición obligatoria general o contrato individual.

En ningún caso se tendrá en cuenta al computar las horas extraordinarias las cantidades percibidas con carácter aleatorio o por trabajos esporádicos o excepcionales, tales como limpiezas y ajustes extraordinarios, trabajos de urgencia y otros análogos, ya

se efectúen dentro o fuera de la jornada legal.”

Las dudas que surjan en el cálculo del salario hora base para determinar el valor de las extraordinarias, podrán elevarse en consulta por las Empresas y los trabajadores a la autoridad laboral competente, según afecte el problema a una o más provincias. La Inspección de Trabajo cursará también las consultas que estime oportunas de oficio y en interés social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

(B. O. del Estado 1-IX-61)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

De orden del señor Juez de Primera Instancia del Partido, que así lo acordó por proveído de hoy en autos de testamentaria de José Tornín Estrada y de abintestato de doña Balbina Blanco González, se cita a los herederos de Josefa Consuelo, Lucio y Angel Tornín Blanco, cuyo paradero se ignora, para el juicio y para que asistan a la formación de inventarios y Junta que previene el artículo 1.068 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyos actos se celebrarán en este Juzgado el día 26 de septiembre próximo, a las on-

ce horas, bajo los apercibimientos de Ley.

Cangas de Onís, veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

DE GIJON

EDICTO

Por el presente, se cita a los herederos de los titulares registrales llamados D.^a Ignacia Piñera, D.^a Rosa y doña Balbina Fernández Luanco, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón, a alegar lo que a su derecho convenga, y bajo los apercibimientos de Ley, en el expediente de dominio promovido por don José Nuño Arbesú, por sí y en representación de su esposa doña Joaquina Bobes Cueva, vecinos de Gijón, Buen Suceso, número trece, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

“Una casa señalada con el número trece, manzana 38, de la calle Buen Suceso, de esta villa, a piso terreno, principal y desván, cuya superficie es de 90 metros 55 centímetros: linda, por la derecha entrando, con casa foral de don Joaquín Muñiz; por la izquierda con otra de don Nicolás Cifuentes, y por atrás con callejón de Espaciosa.” Hace más de treinta y cinco años los entonces propietarios sustituyeron el desván por dos pisos más, estando actualmente integrada por una planta o piso bajo y tres más, todos de una sola mano.

Dado en Gijón, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez.—El Secretario.

DE GRADO

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez Comarcal sustituto en funciones don José Ramón García Queipo, en autos de juicio verbal civil, sobre fijación de servidumbre de paso por la finca “Portillo de Abajo”, sita en términos de Tolinas de este Municipio, en virtud de demanda formulada por el Procurador don Ignacio Blanco Martínez, en nombre de doña Honesta Álvarez González, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de dicho Tolinas, contra otros y herederos de don

Ramón González González, vecino del mentado pueblo, y que resultan desconocidos e inciertos; así como contra cualquier otra persona, nominada o innominada, incierta o desconocida que pudiera tener interés en oponerse a esta demanda a que la sentencia pudiera afectarles, para que a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho del actual, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado provistas de las pruebas de que intenten valerse a la celebración del meritado juicio, con la advertencia de que no verificarlo sin causa debidamente justificada, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho sustanciándose el juicio en su rebeldía. Se advierte a los demandados que se citan por medio de la presente cédula, que las correspondientes copias de la demanda, obran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Grado, dos de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, José Acebal - Cienfuegos.

DE LANGREO

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Licenciado en derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Langreo.

Certifico: Que en el juicio civil de cognición de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Sama de Langreo a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Vistos y oídos por el señor don Rodolfo Díaz Arrauz, Juez Municipal de este término, los presentes autos de proceso de pequeña cuantía seguidos en virtud de demanda presentada por don Eduardo Luis Peláez, Procurador, mayor de edad, casado, y vecino de Sotroñido, en nombre y representación de don Adolfo Torre Barbón, mayor de edad, casado, fontanero y domiciliado en Vindoria según acredita por testimonio de poder, asistido técnicamente del Letrado señor G. del Santo, contra los demandados don Florentino Merino Cid, don Antonio Suárez García, don Luis Bartolomé Santos, mayores de edad, casados, jubilado, industrial y minero, vecinos de Ciaño, así como contra todas las personas ignoradas naturales o jurídicas, compareciendo los dos primeros repre-

sentados por el Letrado señor Mado Martínez de Maturana, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de esta villa, según apoderamiento apud-acta, siendo declarada la rebeldía de los restantes, sobre acción negatoria de servidumbre y

Fallo

Que desestimando las excepciones de presupuestos procesales invocados por la parte actora, así como la falta de legitimación del codemandado don Antonio Suárez García, y estimando la demanda, debo declarar que las fincas descritas en el hecho primero de la demanda, se encuentran libres y no están gravadas con servidumbre alguna de paso en favor de los domicilios de los demandados, apercibiendo a los mismos se abstengan en lo sucesivo de perturbar el derecho del actor, dejando de pasar por las mismas. Condenando en costas a la parte demandada. Dada la situación de rebeldía, notifíquese la misma en la forma dispuesta en los artículos 280 y siguientes de la L. e. c.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rodolfo Díaz. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la villa de Sama de Langreo, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario, Luis Antonio Pueyo Ayneto.

DE TINEO

EDICTO

Don Jaime Estrada Pérez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Tineo y su Partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Tineo, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don Eduardo Gota Losada, Juez de Primera Instancia de Tineo y su Partido, los presentes autos incidentales de previo y especial pronunciamiento, sobre exclusión de bienes señalados en el inventario practicado en el juicio voluntario de Testamentaria de don Manuel Fernández Pérez, e inclusión de deudas, entre partes: de

una, como demandante, don Laureano Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tineo, representado por el Procurador señor Menéndez Llano y dirigido por el Letrado D. Emilio Ramos R. Peláez, y como demandados D. Benjamin Fernández Fernández, su esposa doña María Berdasco Llano, mayor de edad, labradores y vecinos de Peña, por subrogación de don Ramiro, doña Concepción Fernández Rodríguez y don José Fernández Fernández; don Segundo, don José, don Manuel Fernández Rodríguez y doña Covadonga, doña Amadita, don José y don César, Santiago Fernández, estos cuatro últimos en representación de su madre doña Dolores Fernández Rodríguez, mayores de edad, y en ignorado paradero; habiendo comparecido don Benjamín Fernández Fernández, representado por el Procurador don Eugenio Menéndez Pérez y dirigido por el Letrado don Blas Arganza de la Uz, habiendo sido los restantes demandados declarados en rebeldía, y siendo la cuantía de esta litis de 170.000 pesetas,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Laureano Fernández Rodríguez, representado por el Procurador don Estanislao Menéndez Llano, contra don Benjamín Fernández Fernández, representado por el Procurador don Eugenio Menéndez Pérez, debo declarar y declarar: Que se excluyan del inventario obrante en la Testamentaria de don Manuel Fernández Pérez, las mejoras que el actor realizó en la casa habitación y panera llamada de “Pachón”, por un importe de veinticinco mil pesetas; incluyéndose, asimismo, en dicho inventario, las siguientes deudas, contraídas por el don Manuel Fernández Pérez, y satisfechas por el actor, de mil pesetas a don José Fernández Fernández; de quinientas pesetas a don Celestino Fernández de Tejero, y seiscientas veinticinco pesetas a don Manuel Rodríguez Francos de Lavadoira, condenando a los demandados a respetar estos pronunciamientos; desestimando las restantes pretensiones, con absolución de los demandados, sin hacer expresa imposición de costas; notifíquese en forma esta sentencia a los declarados rebeldes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Eduardo Gota. La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste y publi-

car en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a todos y cada uno de los demandados rebeldes que se dicen en la parte del encabezamiento de esta sentencia, expido el presente, que firmo en Tineo a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Jaime Estrada Pérez.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de notificación

En el rollo de apelación del juicio de cognición de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Villaviciosa, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — El señor don Jaime Barrio Iglesias, Juez de Primera Instancia de esta villa y su Partido, vistos en grado de apelación los autos de juicio de cognición sobre declaración de propiedad y deslinde procedentes del Juzgado Municipal de Villaviciosa y seguidos entre partes: como demandante apelante, don Ricardo Cobian Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Solorio, representado por el Procurador don Juan Luis Villa Eguívar, y defendido por el Letrado don Víctor Sarasola Olarán, y como demandados - apelantes doña Enedina Moritán Caldevilla, mayor de edad, casada, labradora, de la misma vecindad que el Alfredo Candás Rodríguez, rector, asistida de su esposo don presentada por el Procurador don Manuel Blanco Moreno y defendida por el Letrado don Manuel Tuero Sánchez, y las demás personas desconocidas e inciertas y ausentes en ignorado paradero que se creyeren con derecho a las herencias de los finados esposos don José Caldevilla Moriyón y doña Teresa Tuero Cordera, que no han comparecido en esta alzada por lo que respecto de las mismas se han entendido las actuaciones con los estrados de este Juzgado,

Fallo

Que debo confirmar y confirmo la sentencia que en los autos de que este rollo dimana dictó el Juez Municipal de Villaviciosa, manteniendo en su integridad el fallo transcrito y condenando al apelante a estar y pasar por él y al pago de las costas de este recurso. Con testimonio de esta re-

solución devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia a los efectos pertinentes en derecho. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados desconocidos que en el encabezamiento se mencionan, se notificará en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio Iglesias.—Rubricado. Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo acordado, expido la presente en Villaviciosa, a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Casimiro Menéndez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA OVIEDO

El día 14 del actual, a las diez horas, en la Alcaldía de esta ciudad, se procederá por el Instituto Nacional de la Vivienda al pago de las indemnizaciones debidas por la expropiación de la parcela 3-A, de la finca Llosa del Cotayo, ocupada para solar del Grupo de "viviendas protegidas", de Santiago de Arenas.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Oviedo, 4 de septiembre de 1961.
El Delegado Provincial.

—:—

El día 14 del actual, a las diez horas, en la Alcaldía de esta ciudad, se procederá por el Instituto Nacional de la Vivienda, al pago de las indemnizaciones debidas por la expropiación de una parcela segregada de la finca registral "Palacio de Abajo", ocupada para solar del grupo de "viviendas protegidas, para mineros de Teverga.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Oviedo, 4 de septiembre de 1961.
El Delegado Provincial.

—:—

El día catorce del actual, a las diez horas, en la Alcaldía de esta ciudad, se procederá por el pro-

motor del llamado Barrio de la Luz, de Avilés, don Domingo López Alonso, y con la asistencia de un funcionario de esta Delegación, al ofrecimiento, entrega y en su caso, consignación, del importe de las indemnizaciones debidas por la expropiación, en lo que corresponde a las parcelas 19, 36 y 150, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la mencionada Ley y Reglamento para su aplicación.

Oviedo, a 4 de septiembre de 1961.—El Delegado Provincial.

—:—

El día 14 del actual, a las trece horas, en las Consistoriales de Gijón, se procederá por el Instituto Nacional de la Vivienda, al reintegro al Excelentísimo Ayuntamiento de Gijón, de acuerdo con el Decreto 962-60, de 12 de mayo de 1960, de las cantidades satisfechas por dicho Ayuntamiento, importe de las parcelas 2 y 5, para solar del Grupo de 1.500 "viviendas protegidas" en el barrio de Pumarín, de la expresada ciudad.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Oviedo, 4 de septiembre de 1961.
El Delegado Provincial.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de agosto último, y por unanimidad de todos los señores presentes en el mismo, que exceden de la mayoría de los que de Derecho componen la Corporación Municipal, aprobó el expediente de habilitación de crédito al Presupuesto Especial de Transportes por importe de 509.215 pesetas (quinientas nueve mil doscientas quince pesetas).

Lo que por espacio de quince días se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, y a todos los demás efectos legales.

El expediente de su razón, se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Gijón a 2 de septiembre de 1961.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Proyecto de apertura y urbanización de la calle Ingeniero Marquina.

Cumpliendo acuerdo adoptado en Sesión del día 2 de marzo de 1960, del Ayuntamiento Pleno, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de apertura y urbanización de la calle Ingeniero Marquina.

El plazo de ejecución de las obras es de ocho meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente; para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto Ordinario, resultados procedentes del capítulo 6.º, Artículo 8.º, Partida 311 del Presupuesto de 1959.

El tipo de licitación es de novecientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas y treinta y cinco céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de diecinueve mil setecientas pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de treinta y nueve mil cuatrocientas pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de 9 a 13 de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado", en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acom-

pañarse a las mismas, en sobreabierto, aparte, el resguardo de a fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastantado por el señor Secretario municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial; así como el Carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad número, vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de Y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico - Jurídicas, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excmo. Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello, por el precio alzado de pesetas y céntimos.—Oviedo... de de 19.... Firma y rúbrica.

Oviedo, 1 de setiembre de 1961.
El Alcalde - Presidente, Valentín Masip Acevedo.

DE VILLAVICIOSA

Anuncio de concurso

Este Ayuntamiento convoca concurso público para adjudicar la instalación de calefacción central por agua caliente a baja presión y circulación forzada en el Hospital de Villaviciosa, adecuada a las condiciones del edificio y a su destino, con arreglo a Proyecto, Planos, diseños o modelos y condiciones técnicas suficientes para dar idea exacta de la oferta, presentados por los mismos respectivos li-

citadores juntamente con sus correspondientes proposiciones.

Quedan excluidas las obras y trabajos accesorios o auxiliares de la instalación, propias de mero peón, de carpintería, albañilería, acometidas de aguas y cualquier otra semejante que, como elementos auxiliares, facilitará el Ayuntamiento.

No existe propia y estrictamente tipo de licitación, pues aunque se pone aquí la cifra de 150.000 pesetas, se hace esto a los fines de la publicidad del Concurso y como referencia meramente orientadora. Por tanto, el rebasamiento de dicha cifra no impedirá por sí solo la admisión de proposiciones, sin perjuicio de que la economía en el costo de las instalaciones sea muy tenida en cuenta para la adjudicación, como uno de los elementos de apreciación de lo ventajoso o no de las ofertas.

La duración del Contrato o plazo de realización de las obras e instalaciones, así como de la entrega de éstas, será de dos meses.

Las condiciones de pago son, un 35 por 100 del importe de la adjudicación será satisfecho una vez empezados los trabajos y recibidas en obra, previo reconocimiento, las tuberías. El 40 por 100 contra la entrega satisfactoria, a pie de obra, de la caldera y los radiadores. El 25 por 100 restante, a la recepción provisional de la instalación.

El expediente, Pliego de Condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde que se anuncie la licitación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta que se cumplan los veinte días hábiles inmediatos siguientes, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinados por quienes tengan deseo de hacerlo.

La garantía provisional para tomar parte en la licitación es de 4.500 pesetas.

El adjudicatario habrá de constituir en la Depositaria municipal, garantía definitiva a responder en primer término del cumplimiento de su compromiso, equivalente al 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Las plicas conteniendo las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde las nueve a las trece horas de cualquiera de los veinte días hábiles inmediatos siguientes al en que aparezca el anuncio-convocatoria de este Concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán entregarse cerra-

das, pudiendo lacrarlas y precintarlas. Las proposiciones vendrán reintegradas con arreglo a la legislación del Timbre y se ajustarán al modelo de este pliego que se consignará más adelante.

La apertura de plicas tendrá efecto en el Salón de Actos de la Consistorial de Villaviciosa el primer día hábil siguiente al en que terminen los veinte días de presentación, y dará comienzo a las doce horas de su mañana ante el señor Alcalde Presidente y el señor Secretario del Ayuntamiento.

Se convoca este Concurso con cargo a los créditos del capítulo VI, artículo 1.º, relación XXII, partida CXXI del Presupuesto Ordinario del presente año y a los depósitos existentes en Arcas municipales con este destino expreso, no siendo necesaria autorización alguna para la validez del Contrato.

Es obligatorio el uso del siguiente

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., provisto de Documento Nacional de Identidad vigente, número....., obrando en su propio nombre (o, en su caso, en el de la Sociedad que representa cuyo poder bastantado por Letrado de Villaviciosa acompaña), declara que conoce con todo detalle el Pliego de Condiciones aprobado por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Villaviciosa, y, caso de resultar adjudicatario en el Concurso anunciado por el propio Ayuntamiento para adjudicar la instalación de calefacción central en el Hospital de Villaviciosa, se obliga expresamente a la completa ejecución e instalación, con aportación y suministros directos de todos los elementos precisos al efecto con arreglo al Proyecto, Planos, diseños o modelos y condiciones técnicas que acompaña, en el plazo fijado de dos meses y demás condiciones consignadas en dicho pliego, todo ello por el precio alzado de pesetas..... con céntimos.

Villaviciosa, a... de..... de 1961.

Firma y rúbrica.

Villaviciosa, 25 de agosto de 1961.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIA

El Juzgado de Instrucción número dos de Gijón anula y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado en el suma-

rio número 92 de 1958, sobre robo, FRANCISCO DOMINGUEZ FERNANDEZ, por haber sido habido.

—:—

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Gijón.

Por la presente se deja sin efecto la busca y captura del procesado en la causa 21 de 1956 por el delito de apropiación indebida seguida por el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, Ricardo Ereña Fresno, hijo de Angel y de Francisca, de 37 años en la fecha de autos, natural de Guarnizo, minero casado, por haber sido habido e ingresado en prisión.

—:—

El Juzgado de Instrucción número dos de Gijón anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 24 del actual, llamando al penado en el sumario número 202 de 1958, sobre robo, Julio Vega Panizo, por haber sido detenido e ingresado en prisión.

—:—

Presentado el procesado en causa número 46-56, del Juzgado de Instrucción de la Comandancia Militar de Marina de Cartagena, paisano JUAN FERNANDEZ MESA, quedan sin efecto las requisitorias contra el mismo publicadas, por lo que se refiere a dicha causa, en el "Diario Oficial" del Ministerio de Marina, número 268, página 1.894, de fecha 28 de noviembre de 1957; en el "Boletín Oficial" de la provincia de Baleares, número 14.205, correspondiente al 23 de noviembre de 1957; en el "Boletín Oficial" de la provincia de Barcelona, número 280, correspondiente al 22 de noviembre de 1957; diario "El Noticiero", de Cartagena, del 20 de noviembre de 1957; en el "Boletín Oficial del Estado", número 34, página 2.361, de 9 de febrero de 1959, y en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, número 282, de 11 de diciembre de 1957.

—:—

El Juzgado de Instrucción número uno de La Coruña, anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, fecha 8 de febrero de 1960, llamando al penado ANTONIO NOVELLE NOVVOA, para cumplir la condena impuesta en causa número 6 de 1956, por hurto, por haber sido habido y hallarse en la Prisión de Avilés.